Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Verbal. 110014003004-2020-00498-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar cuál es la razón jurídica por la cual señaló que el presente asunto se debe llevar por la cuerda procesal de un juicio verbal sumario, si al analizar las pretensiones de la demanda se avizora que el mismo es menor cuantía, y por lo tanto, le corresponde tramitarse por un juicio verbal.

De conformidad con lo anterior, adecuar la demanda indicando correctamente la naturaleza de la acción que se pretende (verbal). Bajo esta óptica allegue nuevo poder con la respectiva presentación personal del apoderado y dirigido al Juez competente, determinando claramente la acción que se enrostra, de modo a que no haya lugar a confundirse con otros (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Formular debidamente las pretensiones, Con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues se advierte indebida acumulación en tanto a que no pueden tramitarse por la misma vía. Nótese que las enunciadas en los numerales "*Primero*" y "*Segundo*", procuran la nulidad del acta de asamblea de 9 de abril de 2017 y como consecuencia, la nulidad del cobro por multas por el uso del parqueadero de visitantes, por tanto, invóquese la pretensión genitora que dé paso a la declaración pretendida.

Ha de advertirse que si lo que pretende es la impugnación de actos o decisiones de asambleas, la ley procesal civil prevé acción especial al efecto, junto con los respectivos perjuicios, en el artículo 382 del Código General del proceso.

3. Adecuar y formular las pretensiones por separado, precisando que es lo que se desea obtener, según la naturaleza propia del asunto y para cada uno de los demandantes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 y 88 del Código General del Proceso. Obsérvese que en esta clase de asunto es procedente solicitar declaración y condena.

4. Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización,*

compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos" (resaltado por el Despacho). Bajo este entendimiento determínese en el líbelo la cuantía del asunto.

5. Acreditar el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 621 ibídem.

6. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al domicilio de las partes.

7. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de los documentos allegados como anexos, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

8. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

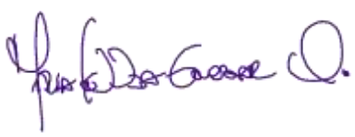

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 040**
Hoy 27 de Octubre de 2020.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012c22b3893509ac8c124fb8868a3a3fe9cd2a4d5b2bae7f93b9ffe87bcaea88**

Documento generado en 24/10/2020 02:02:46 p.m.